



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207°, 158° y 18°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES V

LOS ROQUES, 01 de febrero de 2018

N° 109

SUMARIO

Decreto N° 317 Mediante el cual se establece el ingreso a los Archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila del Territorio Insular de Francisco de Miranda

Decreto N° 318 Mediante el cual se establece las alícuotas por concepto de toque y despegue y parqueo en el Aeródromo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Decreto N° 319 Mediante el cual se establece el cobro de Las Naves o Embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

DECRETO N° 317

Los Roques, 01 de febrero de 2018

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; el artículo 5°, numeral 9, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el artículo 3, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que a los fines de procurar una justa distribución de las cargas públicas, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda dictó el Decreto N° 281 de fecha 02 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 102 de fecha 11 de noviembre de 2017, mediante el cual se regula la tarifa de ingreso a los archipiélagos de Los Roques, Las Aves y La Orchila,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,

DECRETA:

Artículo 1. El ingreso a los archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila del Territorio Insular Francisco de Miranda, por parte de visitantes generará el pago de una tarifa equivalente a setecientos cincuenta mil bolívars (Bs 750.000,00) por persona, en el caso de ser de nacionalidad venezolana, y de cinco millones de bolívars (B 5.000.000,00) por persona, en caso de ser extranjero.

Artículo 2. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto las personas que se indican a continuación:

1. El equivalente al cien por ciento (100%) para los residentes, entendidos estos como las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquieren voluntariamente como domicilio el referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "C" del artículo 3 de Decreto N° 098 de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadia de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
2. El equivalente al cien por ciento (100%) para los niños venezolanos o extranjeros y niñas venezolanas o extranjeras de hasta cuatro (04) años de edad.
2. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para los niños venezolanos o extranjeros y niñas venezolanas o extranjeras de cinco (05) hasta doce (12) años de edad.
3. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para los hombres venezolanos o extranjeros a partir de sesenta (60) años de edad y las mujeres venezolanas o extranjeras a partir de cincuenta y cinco (55) años de edad.
4. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para las personas con discapacidad venezolana o extranjera, debidamente certificada.

Artículo 3. Queda derogado el Decreto N° 281 de fecha 02 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 102 de fecha 11 de noviembre de 2017.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado, firmado y sellado en Los Roques, al primer (01) día del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, publíquese y ejecútese,
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO BETANCOURT

Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

DECRETO N° 318

Los Roques, 01 de febrero de 2018

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5 numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 3, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA:

Artículo 1. Toda aeronave debidamente autorizada, dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores, pagarán por concepto de toque, despegue y parqueo en el aeródromo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, la alícuota que se indica a continuación:

INGRESO POR	DESCRIPCION	TIPO	TARIFA
AERONAVES	TOQUE Y DESPEGUE	MONOMOTOR	Bs 3.000.000,00
		BIMOTOR	Bs 5.000.000,00
	PARQUEO DE AERONAVE POR DÍA A PARTIR DE LAS 06.00 PM DEL TERCER DÍA	MONOMOTOR	Bs 3.000.000,00
		BIMOTOR	Bs 5.000.000,00

Artículo 2. Toda aeronave dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores; así como, las aeronaves no sujetas a itinerarios, debidamente autorizadas, deberán contar con el personal calificado para prestar el servicio de señalero, plataforma y asistencia en tierra.

Artículo 3. El pago por el uso de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el Territorio Insular Francisco de Miranda previsto en este Decreto, deberá ser realizado por los propietarios o explotadores de las aeronaves, en las oficinas receptoras del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 4. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes aeronaves:

- a. Las aeronaves militares venezolanas.
- b. Las aeronaves oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del Estado).
- c. Las aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las aeronaves en vuelo de retorno, por emergencia debidamente declarada a los servicios de control de tránsito aéreo.
- e. Las aeronaves de vuelo de prueba por razones de mantenimiento.
- f. Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- g. Las aeronaves con matrícula extranjera que transporten a los Jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad.
- h. Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a los Estados con los cuales exista reciprocidad.

Artículo 5. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, podrán exigir el retiro de aeronaves de los aeródromos y aeropuerto del Territorio Insular Francisco de Miranda, en aquellos casos en que exista un incumplimiento por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por el uso de dichos aeródromos y aeropuertos.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, podrán solicitar auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

Artículo 6. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalización, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de este acto normativo.

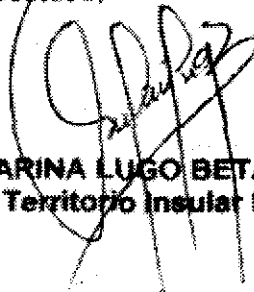
Artículo 7. Queda derogado el Decreto N° 161 de fecha 18 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 058 de fecha 07 de abril de 2016.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado, firmado y sellado en Los Roques, al primer (01) día del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 319

Los Roques, 01 de febrero de 2018

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 9, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

Artículo 1. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a doscientos mil bolívares (Bs 200.000,00) por pie de eslora; las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera, pagarán un derecho de ingreso equivalente a quinientos mil bolívares (Bs 500.000,00) por pie de eslora siempre que su estadía no supere los ocho (08) días contados a partir de su arribo y de cuatrocientos mil bolívares (Bs 400.000,00) por pie de eslora para aquellas embarcaciones cuya estadía oscile entre nueve (09) y quince (15) días contados a partir de su arribo.

En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, cualquiera sea su tipo, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques o cualquier zona de fondeo designada en el área del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir, a partir del día decimosexto de permanencia, doscientos mil bolívares (Bs 200.000,00) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera venezolana y quinientos mil bolívares (Bs 500.000,00) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera extranjera.

A los efectos del presente Decreto, se considerará efectiva la retirada de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en caso de nueva entrada de la nave o embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar el monto correspondiente a doscientos mil bolívares (Bs 200.000,00) por pie de eslora las embarcaciones de bandera venezolana y quinientos mil bolívares (Bs 500.000,00) por pie de eslora las embarcaciones de bandera extranjera, por día transcurrido.

Artículo 2. El derecho de entrada de las naves o embarcaciones al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán pagadas por los propietarios o explotadores de las naves o embarcaciones, en las oficinas

receptoras del Servicio de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Quedan exonerados del pago de los montos contenidos en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes naves o embarcaciones:

- a. Las naves o embarcaciones militares venezolanas.
- b. Las naves o embarcaciones oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- c. Las naves o embarcaciones dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las naves o embarcaciones que posean concesión otorgada y vigente por parte de la Jefatura de Gobierno del territorio insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. Los funcionarios de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrán exigir el retiro de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en aquellos casos en que exista un incumplimiento, por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por la entrada y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o cualquier zona de fondeo ubicados en el Territorio Insular.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán el auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana del Estado, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

Artículo 5. La Secretaría de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6. Queda derogado el Decreto N° 282 de fecha 02 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 102 de fecha 11 de noviembre de 2017.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado, firmado y sellado en Los Roques, al primer (01) día del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.
(L.S.)


STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207°, 158° y 18°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES V

LOS ROQUES, 01 de febrero de 2018

N° 109

